

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00366-00

En atención a la petición presentada por el abogado Andrés Rodríguez Gutierrez, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General.

Cabe precisarle que la certificación que reclama no requiere auto que lo ordene por virtud de lo establecido en el artículo 115 de la norma procesal; no obstante, en razón a lo requerido, la misma no es viable, en tanto que, las certificaciones solo pueden expedirse sobre la existencia del proceso, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales sobre hechos ocurridos en presencia de esta funcionaria y en ejercicio de las funciones de que no haya constancia en el expediente.

Por lo que lo referente a la certificación de la cuantía del proceso para la presentación de la demanda como la actual, no puede ser objeto de certificación.

No obstante, se le precisa que se trata de un proceso de mayor cuantía.

En estos términos queda resulto el derecho de petición incoado.

Por secretaría comuníquesele.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.